

# ESTATUTOS



## CAPITULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Conforme al art. nº 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carentes de ámbito de lucro se constituye la asociación denominada, *Asociación de Madres y Padres de Alumnos, 'San Indalecio', del colegio Santa Ana en Caspe (Zaragoza)*.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La esencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- c) Promover la participación de los padres de alumnos en la gestión del Centro.
- d) Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro mientras venga sostenido por fondos públicos.
- e) Facilitar la representación y participación de los padres de los alumnos en el Consejo Escolar y en cualesquiera otros órganos colegiados que pudieran existir.
- f) Orientar a los padres de alumnos en todo cuanto sea necesario para conseguir una mejor formación cristiana y humana de los mismos.
- g) Promocionar y mejorar la enseñanza de acuerdo con el carácter propio del Centro, para lo cual esta Asociación podrá coordinar sus Actividades con otras Asociaciones análogas, así como integrarse en Federaciones o Confederaciones que, de acuerdo con la legislación vigente, puedan crearse.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Actos públicos en el colegio o fuera de él, conferencias, seminarios, cursillos, círculos de estudios, publicaciones, etc.
- b) Creación de un fondo de libros y materiales informáticos sobre temas referentes a la familia y colaboración con la biblioteca del colegio.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio en el propio Colegio Santa Ana, que en la actualidad es C/ Coso, nº 18, CP.: 50700 Caspe Zaragoza.

El ámbito territorial en el que la Asociación va a realizar principalmente sus actividades es Caspe.



## CAPITULO II

### ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por los siguientes cargos:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un secretario.
- Un Tesorero.
- Y un Vocal como mínimo y seis como máximo.

Éstos serán designados y renovados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrán una duración de cuatro años. La renovación de los cargos se realizará de la siguiente forma:

Tras dos años de mandato, serán renovados el Presidente, el Tesorero y la mitad de los Vocales. Transcurridos otros dos años, lo serán, el Vicepresidente, el Secretario y la otra mitad de los Vocales.

No obstante lo dispuesto anteriormente, los cargos mencionados podrán ser reelegidos.

Los cargos de miembros de la Junta Directiva serán honoríficos y gratuitos.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios. Para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas y por expiración de su mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando el cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyen.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de los miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

- a) Dirigir actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.



- c) Formular y someter a aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales..
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación en toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales que legalmente corresponden.

Artículo 14. El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta le encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

### **CAPITULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias la aconsejen, a



juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra puedan mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presente o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Modificación de los estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

## **CAPITULO IV**

### **SOCIOS**

Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, que siendo padres, madres o tutores de alumnos que cursen estudios en el Centro Docente Santa Ana de

Caspe, realicen la previa solicitud voluntaria y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.



Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios de número, que serán los que ingresan después de la constitución de la Asociación.
- b) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.

Artículo 26. Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- b) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación,
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o heredados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 1 de agosto de cada año.



## CAPITULO V

### DISOLUCIÓN

Artículo 31. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los Asociados.

Artículo 32. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a la modernización del colegio Santa Ana de Caspe o a cualquier otra Asociación no lucrativa con actividad en Caspe.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no este previsto en los presente Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Caspe , a 15 de Octubre de 2008

*Don Ricardo Salas Parra como Secretario de la Junta Directiva certifico que:  
Los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria del día quince de octubre de dos mil ocho.*

SECRETARIO  
Ricardo Salas

Vº.Bº. PRESIDENTA  
Maribel Martín



## DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción 01-2-0566-1978

según resolución de 3-Agosto-2009

POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES.



M.ª Teresa Gavira Ruiz